

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZARAHY ALEXANDRA PEREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: VINDICO S.A.S. Y PABON GAMBOA S.A.S.
RADICADO: 2022-0041-00

Santa Marta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir si la contestación de la demanda presentada por la demandada VINDICO S.A.S. Y PABON GAMBOA S.A.S. cumple con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*

3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará lo defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas VINDICO S.A.S. Y PABON GAMBOA S.A.S., contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda, no obstante, se tiene que la misma no cumple los requisitos del artículo en cita. toda vez que no sigue el orden que establece dicha norma, pues el apoderado inicia haciendo el pronunciamiento respecto de las excepciones previas que pretenden sean consideradas por el despacho y luego sus manifestaciones respecto de los demás acápite de la demanda en una secuencia dispersa, situación que dificulta al Despacho su revisión y al demandado su contestación. Se recuerda a las demandadas, que las excepciones y contestación en el proceso laboral se hacen en el mismo escrito de contestación, eso si, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma mencionada.

Por lo anterior, se devolverá a efectos de que dichas falencias sean saneadas. Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte accionada subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: TENER al Dr. JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO portador de la tarjeta profesional No. 52.813 del C.S. de la J como apoderado Judicial de las demandadas VINDICO S.A.S. Y PABON GAMBOA S.A.S., dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLAS
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a602899b4e71336b83211b7a7be71b368bfa9eb3544fc28a9b7ca3dd862b8898**

Documento generado en 14/11/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>